

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 1260

Cali, noviembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Por ser subsanada la demanda en debida forma y reunir los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ contra MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL quien representa a su menor hija M.V.R.D

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: REQUERIR a la señora MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL madre de la menor M.V.R.D para que suministre el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la citada menor con la finalidad de proceder en la forma y términos señalados por el artículo 218 del C.C., para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

<u>CUARTO:</u> DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN al demandante DANIEL RICARDO RUIZ MENDEZ y a la señora MARIA NELLY DUEÑAS VIDAL, como también a la menor M.V.R.D, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijara la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 40 en los siguientes casos: "a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente..."

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a la Defensora de Familia así como a la Agente del Ministerio Publico adscritas a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424e37d67e09af478a0bbff70b36fea31bff37e2055f0c987de740bd0a63074f**Documento generado en 27/11/2023 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica